

RADICACION. 2018-00235
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIERACOM SAS
DEMANDADO: AZCA COLOMBIA S.A. y ALEXANDER MARTIN OSPINO BERDUGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En la audiencia inicial dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 11 de septiembre de 2019, se señaló fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 16 de octubre de 2019, pero no se dijo nada sobre la prórroga del proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Vencido ese plazo el juez perderá competencia para conocer del proceso. Sin embargo según el inciso 5 del mencionado artículo 121, el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia hasta por seis meses explicando la necesidad de hacerlo.

Si bien la última notificación fue el día mayo 02 de 2019 a la sociedad AZCA COLOMBIA SAS, hasta marzo 15 de 2020, día anterior al cierre de los despachos judiciales por la Pandemia por el Covid, corrió un término de 10 meses y 13 días, faltando un mes y 17 días para el fenecimiento del término del año para fallar. A ese término hay que agregarle los 31 días que el despacho estuvo cerrado debido a la conflagración presentada en el piso 8 del Centro Civico, faltando un total de 2 meses y 18 días.- Los términos para esta clase de procesos se reanudaron, por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el 01 de julio de 2020, con lo que el término de un año finalmente vence el 19 de septiembre de 2020.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis meses más pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 19 de septiembre de 2020, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1374428a6d9852246c5b3099552d20a9e4f4b9233ed13b5ec3118912ebe8fea

Documento generado en 11/09/2020 03:08:25 p.m.